



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO: FUERO SINDICAL -ACCIÓN DE PERMISO PARA DESPEDIR
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2017-00385-00
RADICADO INTERNO: 19.172
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: ALBERT ALEXIS PALACIOS LEAL Y SINTRAENFI

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de nulidad de la sentencia de segunda instancia propuesta por la parte actora, para que en el término de tres (03) días se pronuncie en lo que estime pertinente.

Del escrito de nulidad podrá solicitar su remisión a través de la Secretaría de la Sala Laboral, enviando la petición a la dirección de correo electrónico secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 028, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de marzo de 2021



Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9127e26d7e0d26a5f5ff91db8211814b55650a8e0b7419300a4ec46d760987b9

Documento generado en 04/03/2021 11:24:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2011-00119-01 P.T. 14959.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA RIVERA MENDOZA.
DEMANDADO: COOPSAN JOSÉ Y OTROS.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4 en proveído de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA mediante el cual resuelve:

*“...**NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012),...”.*

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 028, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de marzo de 2021



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2011-00473-01 P.T. 14834.
DEMANDANTE: MARGARITA MONSALVE GRANADOS.
DEMANDADO: COMFANORTE.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2 en proveído SL2253-2020 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA mediante el cual resuelve:

“... **NO CASA** la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013), adicionada en providencia del primero (1º) de abril de dos mil catorce (2014),...”.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 028, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de marzo de 2021



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

San José de Cúcuta, marzo 04 de 2021.

R. Juzg: 54-001-31-05-003-2012-00391 - 02 P.T. No. 15165 - 15236

ORDINARIO

DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO ALDANA MENDOZA y OTROS

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, en providencia SL1655-2020 del 17 de junio de 2020 con ponencia de la magistrada JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO, que dispuso en su parte *resolutiva*:

“... CASA la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el 12 de noviembre de 2013,...

En sede de instancia, RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO, de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, el 11 de marzo de 2013, para en su lugar, ABSOLVER a la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por los aquí demandantes.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia APELADA.

TERCERO: Las costas de las instancias lo serán a cargo de los demandantes.”.

La liquidación de las costas se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S.

Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

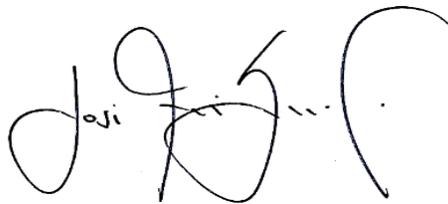


ELVER NARANJO

MAGISTRADO



NIDIA BÉLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 028, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de marzo de 2021



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2012-00326-01 P.T. 15654.
DEMANDANTE: MARLENY ALFONSO RINCÓN.
DEMANDADO: SALUDVIDA S.A. E.P.S. Y OTRO.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2 en proveído SL1572-2020 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO mediante el cual resuelve:

“...**CASA** la sentencia dictada el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en cuanto en su numeral tercero confirmó el segundo de la de primer grado, que declaró que los pagos hechos por la cooperativa por compensación ordinarias mensuales, semestrales y extraordinarias de todo orden se asimilan a los derechos a los que aspira la demandante, exclusivamente respecto de los conceptos de cesantías anualizadas e intereses a las mismas. No la casa en lo demás.

En sede de instancia se **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR, el numeral **SEGUNDO**, de la sentencia de primera instancia, proferida el 28 de noviembre de 2013, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, el cual quedará así:

SEGUNDO: Declarar que los pagos hechos por la cooperativa por compensaciones ordinarias mensuales, semestrales y extraordinarias de todo orden se asimilan a los derechos a los que aspira la demandante, se le reconozcan al aplicar el principio de la realidad sobre las formas, todo conforme a lo considerado, a excepción del auxilio de cesantías y sus intereses, que se reconocen a cargo de las demandadas y a favor de la actora, así:

Por cesantías,	\$7.291.297
Intereses a las cesantías,	\$200.065
Por concepto de indemnización por el no depósito anual	
De las cesantías,	\$21.863.433

La suma por intereses a las cesantías deberá ser indexada, desde la fecha de terminación del contrato y hasta el momento en que se haga efectivo el pago, conforme se expresó en las consideraciones de instancias.

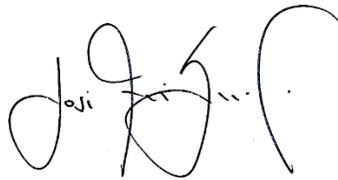
...”.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE**



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**



**ELVER NARANJO
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 028, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de marzo de 2021



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2016-00097-01
RADICADO INTERNO: 17.987
DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CELIS OSORIO
DEMANDADO: A.R.L. POSITIVA Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo informando por el señor CESAR ANTONIO CELIS OSORIO sobre que está esperando la programación de la fecha para calificación y ya cuenta con toda su historia clínica para entregarla cuando se solicite, y a lo previamente indicado por parte de A.R.L. POSITIVA sobre que ha efectuado el pago de los honorarios para que la misma se realice; se procederá a ordenar oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER para que informe las razones por las no se ha realizado la calificación ordenada al señor CESAR ANTONIO CELIS OSORIO, y en caso de faltar algún requisito o trámite proceda a informar al Despacho o a comunicarse directamente con las partes, en aras de materializar la prueba ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 028, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 05 de marzo de 2021



Secretario

Firmado Por:

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c6b680f31abe0975847b950bdcd5283c49b3620bb8d1b29d80d4654a60ece5d

Documento generado en 04/03/2021 11:24:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-405-31-03-001-2018-00282-01
RADICADO INTERNO: 18.791
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA NIÑO
DEMANDADO: CARBONES OTERO S.A.S.

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta dada por el apoderado del demandante al requerimiento elevado en auto del 12 de febrero de este año, se hace necesario aclarar que la calificación aportada de su parte y que fuera realizada por la A.R.L. no es la misma que fuera ordenada por esta Sala, sino que hasta el momento es ajena al trámite procesal aquí adelantado y la etapa probatoria abierta por solicitud de parte consta de la remisión a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, conforme se dispuso en autos del 5 de marzo y 23 de noviembre de 2020.

Sobre la posible inclusión de la calificación aportada se resolverá de manera paralela al trámite de la calificación ordenada, por tratarse de una decisión de Sala y no de ponente.

Finalmente, en aras de adelantar el trámite probatorio se procederá a requerir al apoderado de la parte demandada para que en el término de tres días informe si ha realizado el pago de los honorarios ante la JUNTA REGIONAL en los términos ordenados y ponga dicha consignación en conocimiento de la Sala y la parte actora, en aras de que pueda solicitar la cita para valoración a dicha entidad. Por Secretaría librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 028, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 05 de marzo de 2021



Secretario

Firmado Por:

**NIDIAM BELEN QUINTERO
GELVES
MAGISTRADO TRIBUNAL O
CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE
CUCUTA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d550f8aa5c8a397e4283eb2b69bdd915
241990243b79918b85baf7a5390d847b**
Documento generado en 04/03/2021
11:24:20 AM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicia
l.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**